

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

180

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso Ejecutivo de menor cuantía, informándole lo siguiente:

- El día 25 de octubre de 2023 la perito contable designada en auto proferido en audiencia el 17 de agosto de 2023 allegó el informe del dictamen para el cual fue designada, no obstante, en memorial del 8 de noviembre de 2023 solicitó no tener en cuenta el informe presentado, por no haberse tenido en cuenta los documentos de la parte demandada.
- La parte demandante allegó escrito de medidas cautelares sobre bienes del demandado.
- La parte demandada allegó pronunciamiento sobre las medidas cautelares, y arrió los documentos a tener en cuenta en el dictamen pericial decretado.

Armenia -Quindío-, 23 de enero de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, veintitrés (23) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : REDSIS TECHNOLOGY S.A.S.
DEMANDADA : HLINCOBER S.A.S.
RADICADO : 630014003001-2022-00595-00

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, se incorporan al expediente de la referencia, los documentos allegados por la perito designada **ANA MELVA ARBELÁEZ SEGURA** y por las demás partes procesales, y procede el Despacho a resolver lo pertinente frente a los escritos allegados.

En primer lugar, revisado al escrito de medidas cautelares allegado por la parte demandante, la parte actora pretende se decrete como medidas cautelares las siguientes:

- 1.** El embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-240826, predio urbano en la Calle 6 Norte # 16A - 44 Torre Valparaíso - propiedad Horizontal Apartamento # 405 Piso 4 de la ciudad de Armenia -Quindío-.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío</p> <p>Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

2. El embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-240699, predio urbano en la Calle 6 Norte # 16A-58 Torre Valparaíso - propiedad Horizontal Cuarto Útil # 36 Sótano 2 de la ciudad de Armenia -Quindío-.

3. El embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-240661, predio urbano en la Calle 6 Norte # 16A-58 Torre Valparaíso - propiedad Horizontal Parqueadero carro #37 sótano 2 de la ciudad de Armenia -Quindío-.

Es de recordar, que mediante auto del **25 DE ENERO DE 2023** se decretaron las medidas cautelares consistentes en:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro CDT, CADT, títulos capitalización, acciones, rendimientos financieros y demás productos financieros en las entidades bancarias referenciadas en ese proveído.

2. El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio HLINCOBER S.A.S identificada con el Nit. 900601390-1, de propiedad de la sociedad demandada.

3. El embargo y posterior secuestro de la razón social HLINCOBER S.A.S identificada con el Nit. 900601390-1, de propiedad de la sociedad demandada.

Por ello, antes de proceder a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares, advierte el Despacho que, el valor pretendido a cobrar en este asunto, redondea la suma de \$105.000.000,⁰⁰ incluyendo capital e intereses moratorios.

De conformidad con lo establecido en el art. 599 del CGP, al momento de decretar las medidas de embargo, el valor de los bienes no puede exceder el doble del crédito cobrado, sus intereses y costas prudencialmente calculadas.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** a la parte actora para que, en el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, allegue el avalúo de todos y cada uno de los bienes pretendidos en cautela, con el fin de determinar el límite de la medida de acuerdo con lo establecido en la norma anteriormente indicada; o, en su defecto, deberá la parte actora indicar sobre cuál de todos los bienes enfilará la aprehensión y buscará garantizar el pago de la obligación.

En segundo lugar, teniendo en cuenta que a la fecha la perito designada **ANA MELVA ARBELÁEZ SEGURA** allegó un dictamen pericial sobre los puntos solicitados; y, posteriormente solicitó no ser tenido en cuenta por encontrarse incompleto, se hace menester **REQUERIR** a la perito designada, contadora pública **ANA MELVA ARBELÁEZ SEGURA** a fin que, dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío</p> <p>Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

de este auto, allegue con destino al proceso el dictamen pericial solicitado en virtud de la prueba de oficio decretada en audiencia del **17 DE AGOSTO DE 2023**, dando respuesta de manera clara y precisa sobre los siguientes puntos ordenados en la mencionada diligencia, que a continuación se transcriben:

SOLICITADOS POR EL JUEZ:

- Una vez realizada una revisión minuciosa, mediante los correspondientes cotejos de los distintos movimientos contables de las partes, determinar la existencia de saldos insolutos relacionados con el vínculo jurídico denominado *Contrato obra eléctrica a todo costo*, celebrado entre las partes; y, en particular respecto a la factura electrónica FEV-51 del 30 de diciembre de 2020 por valor de \$69.624.427; pero, también para que se consideren los conceptos que adicionalmente pudieron haber incluido para establecer el estado contable, de esta misma factura.

SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

- ¿Cuántos y cuáles contratos se celebraron para la ejecución de obras por parte de **REDSIS S.A.S.** a favor de **HLINCOBER S.A.S.** en el proyecto Torre Valparaiso, incluyendo los adicionales?
- En virtud de dichos contratos, ¿cuántas facturas se radicaron y por qué valor?
- En las facturas radicadas, ¿cuántos abonos se realizaron y qué saldo se encuentra aún pendiente por cancelar?
- En los valores pagados, ¿cuáles valores se encuentran imputados a qué facturas y cuáles se fueron para adicionales?
- Según el representante legal de **HLINCOBER S.A.S.**, este manifiesta haber cancelado aproximadamente \$1.048.000.000 a **REDIS TECHNOLOGY S.A.S.**, por favor informe si existen los soportes de pago por este valor y a qué facturas o a qué conceptos corresponde dichos pagos.

SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA

- Indique si las retenciones de ley, como retefuente y reteica hacen parte de una factura.
- ¿A la factura se le puede descontar la retención en la retegarantía, en virtud de un contrato?
- Si la factura se presenta con posterioridad a un año, ¿los pagos que se hicieron con anterioridad son anticipos o pagos parciales?

Se le **ADVIERTE** a la perito designada que para su informe, no solamente deberá tener en cuenta los documentos aportados por las partes al proceso, sino también las deposiciones y los criterios que se dieron en la audiencia del **17 DE AGOSTO DE 2023**; para, de esta manera, llegar a sus conclusiones, en particular a la existencia o no de

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

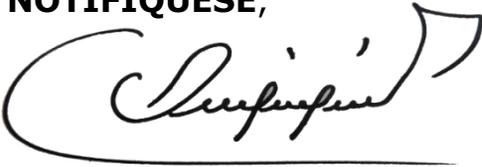
obligaciones subsistentes sobre la factura FEV-51 del 30 de diciembre de 2020.

Se le **RECUERDA** a la perito que deberá presentar el respectivo dictamen pericial con una antelación a los **DIEZ (10) DÍAS** hábiles previos a la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento, la cual se encuentra fijada para el día **JUEVES QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**

Por el Centro de Servicios Judiciales, **LÍBRESE** oficio comunicando el contenido del presente auto a la perito **ANA MELVA ARBELÁEZ SEGURA**, a través del correo electrónico aniarbe227@hotmail.com.

Una vez se allegue el dictamen pericial de manera completa y clara por parte del perito designado, ingrese nuevamente el presente proceso a Despacho para correr traslado de éste.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 24 de enero de 2024. No. 008**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048e1d882eb01485a23f6f9dbf2b4c4401af354588924f524dc6cbfc0a86da9d**

Documento generado en 22/01/2024 03:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>